

391-1EC-1

DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. 00005307
DIRECCIÓN DE RADIO.
Oficio N° 119.202.458/2004



TRANSPORTES

ARCHIVO

ASUNTO: XESS-AM, Puerto Nuevo, B.C., 780 kHz. Sobre parámetros técnicos de operación.

México, D. F., 8 de junio del 2004.

RADIODIFUSORA DE ENSENADA, S.A.
Concesionaria de la estación XESS-AM
Sor Juana Inés de la Cruz N° 14, Desp. 103
Col. Centro
54000 Tlalnepantla, Mex.

Me refiero a las autorizaciones contenidas en los oficios con números de folio 8142 y 12057 de fechas 29 de agosto y 9 de diciembre, ambos del año 2003, mediante los cuales se le autorizó la modificación de parámetros técnicos de operación de la estación a usted concesionada.

Sobre el particular, comunico a usted que, por virtud de la queja presentada por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés), por la interferencia que se viene ocasionado a estaciones estadounidense, esta dependencia le comunicó mediante oficio N° 00000066 de fecha 12 de enero del año en curso, modificara sus parámetros de operación, a fin de eliminar las mencionadas interferencias.

En relación con lo anterior, hago de su conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se determinó que en virtud de la cercanía que se tiene entre la estación concesionada, con estaciones estadounidenses de los estados de California y Arizona, es necesario que, conforme a lo establecido en el "Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Relativo al Servicio de Radiodifusión en A.M. en la Banda de Ondas Hectométricas", se modifiquen los parámetros de operación autorizados, a fin de evitar interferencias hacia las estaciones estadounidenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 9º fracción III, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 24 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, se le autoriza para modificar las características técnicas con las que debe operar la estación citada en el asunto, conforme a lo siguiente:

- Distintivo de llamada: XESS-AM
- Población y Estado: Puerto Nuevo, B.C.
- Frecuencia: 620 kHz
- Coordenadas geográficas: L.N.: 32°14'57"
L.W.: 116°56'49"
- Potencia: 5.0 kW Continuos
- Clase: B
- RMS: 709.99 mV/m
- Tipo de Antena: Direccional (AD)



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASUNTO: XESS-AM, Puerto Nuevo, B.C., 780 kHz. Sobre parámetros técnicos de operación.

- 2 -

Torre número:	1	2	3
Relación de campo:	1.0	0.52	0.52
Fase (grados):	0.0	-125.0	125.0
Separación (grados)	0.0	100.75	100.75
Acimut (grados)	0.0	190.0	10.0
Altura eléctrica (grados)	71.47	71.47	71.47

La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de concesión y las siguientes:

CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación materia de esta autorización, en apego al artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se realizarán en un plazo de 240 días hábiles, contado a partir del día siguiente al acuse de recibo del presente, dentro del cual notificará su conclusión, acreditará el derecho al uso del predio en donde se instale la planta transmisora, del equipo transmisor y las características técnicas, de conformidad con los formatos anexos. Asimismo remitirá las partes PCE-AM-II y IV, conforme al punto 7.2 del Capítulo 7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993, elaboradas y avaladas por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.
2. Apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Metrología y Normalización o el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, dentro del área de servicio de la estación, ya que, de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Secretaría.
3. El concesionario acepta acatar en el caso, de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o de telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta Secretaría, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales; los Artículos 28, 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

"Artículo 28.- Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o



ASUNTO: XESS-AM, Puerto Nuevo, B.C., 780 kHz. Sobre
parámetros técnicos de operación.

- 3 -

permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo mas próximo al suprimido o afectado."

"Artículo 42.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran."

"Artículo 49.- El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas."

"Artículo 50.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisoras autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría."

"Artículo 51.- La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio."

"Determina también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor."

4. Deberá presentar ante esta Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, un escrito donde manifieste su conformidad a lo establecido en el presente oficio.

Para el caso de balizamiento, se deberá ajustar al contenido del oficio 274 de fecha 21 de enero del presente año, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, del cual se anexa fotocopia. No obstante, deberá presentar de nueva cuenta el Plano de Ubicación y del Terreno, para efectos de convalidación, por el cambio de la frecuencia de 780 kHz a la 620 kHz que se le está autorizando.

Por otra parte, si la estación cuenta con sistemas de enlace Estudio - Planta y/o Control Remoto, la presente autorización no implica de manera alguna la modificación de los mismos, por lo que deberá solicitarla de conformidad con el formato anexo.

El término otorgado, en la Primera Condición de la presente autorización, podrá ser prorrogado hasta por la mitad del mismo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que se solicite con anticipación a su vencimiento, y se exhiba el comprobante de pago de derechos vigente, en apego al artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos, además de exponer los hechos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASUNTO: XESS-AM, Puerto Nuevo, B.C., 780 kHz. Sobre parámetros técnicos de operación.

- 4 -

o razones que dan motivo a su petición, adjuntando las constancias que comprueben éstos, como lo previene el segundo párrafo del numeral 15 de la aludida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, con motivo de la presente autorización, se dejan sin efecto legales los diversos 8142 y 12057 de fechas 29 de agosto y 9 de diciembre del año próximo pasado.

Atentamente,
El Director General

JORGE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA



c.c.p. LIC. JORGE ÁLVAREZ HOTH.- Subsecretario de Comunicaciones.- Presente.

GCC*LCM*LFD